



**REF.: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA ONG SOCIALCREATIVA, EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 781, DE
FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

470

SANTIAGO, 28 ABR 2023

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6 letras a) y f), 7 letras a), b) d) y l) de la ley N°21.302; en la ley N° 20.032; en la ley N° 19.862; en la ley N°19.880; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en los Decretos Supremos N°s 19, de 2021 y 19, de 2022, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en las Resoluciones Exentas N°s 502, 545, 553, 566, 623 y 781 de 2022, de esta Dirección Nacional; en las Resoluciones Exentas N°s 334, 335, 336 y 432, todas de 2023, de este Servicio, y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, este Servicio autorizó el Segundo Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelos de intervención: 1.- Programas de protección especializada: a) Programas de protección especializada en adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS) , b) Programas de protección especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas- programa 24 horas (PDC); c) Programas de protección especializada en reinserción educativa- programa 24 horas (PDE), d) Programas de protección especializada en niños, niñas y/o adolescentes en situación de calle (PEC), e) Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM); 2.- Programas de prevención focalizada (PPF-PPF 24 horas); 3.- Programas de protección ambulatoria para niños, niñas y adolescentes con discapacidad (PAD); 4.- Programas especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE); 5.- Programas de intervención integral especializada (PIE); 6.- Programas de intervención integral especializada- 24 horas (PIE 24 Horas); y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, modelo Programa de diagnóstico ambulatorio (DAM), de conformidad con la Ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.mejorninez.cl. Dicho concurso fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s. 545, 553 y 566, todas de 2022, de esta Dirección Nacional.

2° Que, las Resoluciones Exentas N°s. 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 801, resolvieron el Segundo Concurso Público de proyectos en las regiones Metropolitana, Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y la Antártica Chilena y Antofagasta, todas de 2022, de esta Dirección Nacional; y la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que deja sin efecto la adjudicación del código N° 386, licitado en el Segundo Concurso Público de Proyectos, y lo readjudica al colaborador acreditado que indica.



3° Que, con motivo de haberse advertido por parte de este Servicio, con ocasión de la etapa de suscripción de convenios por parte de los/as Directores/as Regionales y colaboradores acreditados adjudicados y de la revisión de recursos interpuestos por algunos de los organismos oferentes, la existencia de errores en la etapa de evaluación de los proyectos presentados en el proceso concursal en referencia, que pudieran contravenir lo señalado en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se dictó la Resolución Exenta N° 1015, de 30 de noviembre de 2022, que dio inicio al procedimiento de invalidación de los actos administrativos que resolvieron el concurso público en mención en las distintas regiones del país. A su vez, mediante la Resolución Exenta N° 1023, de 2022, se modificó la Resolución Exenta N° 1015, antes individualizada, en el sentido de dar inicio al procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que resolvió el Segundo Concurso Público de Proyectos en la región de Coquimbo respecto del código N° 386.

4° Que, a través de la Resolución Exenta N° 334, de 30 de marzo de 2023, se procedió a invalidar parcialmente las Resoluciones Exentas N°s 781, 783, 784, 785, 786, 788, 789, 790, 791, 793, 795 y 801, todas de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que resolvieron el Segundo Concurso Público en comento, en las regiones Metropolitana, de Tarapacá, de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Maule, del Ñuble, del Biobío, de la Araucanía, de Los Lagos, de Magallanes y la Antártica Chilena y de Antofagasta, respectivamente, respecto de los códigos que se indican y a la etapa que se señala. Del mismo modo, dicho acto administrativo decretó dejar sin efecto las suspensiones de las Resoluciones Exentas N°s 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795 y 801, 947, 948, 949 y 950, todas de 2022, de esta Dirección Nacional, respecto de aquellos códigos que no se encontraban contemplados en el Resuelvo 2° de dicho acto administrativo.

5° Que, es así que respecto de los códigos que no fueron objeto de invalidación por parte de la Resolución Exenta N°334, de 30 de marzo de 2023, se resolvió a través de la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, la suspensión de los efectos de las resoluciones que resolvieron la adjudicación de aquéllos en el segundo concurso público de proyectos en cuestión, mientras no se resolvieran los recursos de reposición interpuestos por los colaboradores acreditados.

6° Que, con fecha 02 de noviembre de 2022, se recepcionó en el correo electrónico de la Oficina de Partes de la Dirección Nacional, recurso de reposición, interpuesto por doña Graciana Farías Cortez en representación de la ONG Socialcreativa, en contra de la Resolución Exenta N° 781, de 21 de octubre de 2022, de ese origen, que resolvió parcialmente en la Región Metropolitana, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, y fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s 545, 553 y 566, todas de 2022, impugnando la evaluación obtenida por el proyecto presentado al código 509, modalidad Programa de Reinserción Educativa (PDE)

7° Que, notificadas a la Fundación Crea Equidad, Fundación Creseres, ONG la Casona de los Jóvenes y la Ilustre Municipalidad de la Granja, de conformidad al artículo 55 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, para que en el plazo de 5 días, pudiesen alegar cuanto consideraren procedente en defensa de sus intereses, mediante cartas N°s 958, 959, 960 y Oficio N° 705, todos de 04 de noviembre, de 2022, respectivamente, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 19.880, y habiendo expirado dicho término, no consta se hayan recepcionado dentro del plazo previsto al efecto, alegaciones por parte de tales entidades.

8° Que, es menester señalar que de conformidad a lo establecido en las Bases Administrativas que han regido el Segundo Concurso Público de proyectos, se procedió a resolverlo en la Región



Metropolitana, dictándose al efecto la Resolución Exenta N° 781, de 21 de octubre de 2022, adjudicando el código 509 modalidad PDE, a la Organización No Gubernamental de Desarrollo la Casona de los Jóvenes.

9° Que, en el recurso deducido, la entidad peticionaria solicita: *“A Continuación, exponemos los argumentos para impugnar y solicitar se reevalúe nuestra propuesta.*

1.- *En cuanto al Criterio: Matriz Lógica: DE los 6 puntos evaluados, en uno de ellos hay una nota 2, que corresponde “a las actividades mencionadas presentan elementos innovadores de intervención a potenciar los recursos de los NNA. La palabra innovadoras, es subjetiva, ya que para la evaluación del PDE la Granja tenemos una puntuación de 2, Sin embargo, para el PDE Puerto Montt, código 498, del mismo concurso tenemos un puntaje de 3, siendo la máxima nota. En cambio, en el mismo ítem, la Casona de los jóvenes tiene mayores puntuaciones de nota 2, específicamente en lo referido a los enfoques transversales.*

2.- *En cuanto al Criterio: Diseño de la intervención, Metodología y estrategia:*

La ong Casona de los jóvenes tiene un puntaje máximo de 3, siendo que, en el punto anterior, tiene deficiencias en torno a los enfoques transversales e innovación. En cambio, nuestra ONG Socialcreativa en subitem tiene puntuación 2, esto es “Se describen acciones, técnicas e instrumentos para fortalecer y potenciar recursos personales de los NNA” y “se describen acciones con la red local”. Ambos subitem, en la décima región están evaluados con nota máxima de 3. Siendo la misma metodología en ambos proyectos, ya que ambos son PDE. Es preciso señalar, que, a diferencia de la Casona de los Jóvenes, nosotros si tenemos un PIE 24 horas en la granja, por lo que las acciones con la red local están explícitamente señaladas.

3.- *Evaluación de la Experiencia Anterior:*

Si bien la ONG Socialcreativa, tal como lo establece la Rubrica diseñada por el servicio, no tiene experiencia con un proyecto PDE establecido en la Comuna de La Granja; si por su trayectoria tuvo 2 proyectos en ejecución de la misma línea PDE (El Bosque y La Florida). Además, a partir de mayo del 2019, ejecuta el PIE La Granja 2, circuito 24 horas, por lo tanto, se conoce las redes sociales locales e institucionales de la comuna, como lo son fiscalía, tribunales de familia de San Miguel, comisarias, consultorios, hospitales, establecimientos educacionales, así como los servicios entregados por la municipalidad de la Granja y el circuito 24 horas a cabalidad.

Cabe mencionar, que en el presente concurso también hubo empate en el PDE Puerto Montt, ambos con nota máxima 3.0, siendo adjudicado por creceseres en criterio establecido por el servicio para el desempate.

POR TANTO, y en mérito de ello, solicito respetuosamente a Ud. tener por interpuesto recurso de Reposición en contra de la resolución exenta N° 2741, del 7 de Agosto del 2019, cuyos resultados fueron publicados el día 25 de Octubre de 2022, acogerlo en todas sus partes y en definitiva, se revise nuevamente la evaluación realizada a la Institución Casona de los jóvenes ya que su evaluación y las observaciones realizadas por el mismo servicio son contradictorias con el puntaje obtenido, junto a los fundamentos que avalan nuestro servicio como ONG con experiencia el circuito 24 horas (14 años) y se declare desierto el concurso o en su defecto se deje sin efecto la resolución.”

10° Que, la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, en coordinación con la Dirección Regional Metropolitana, ha informado respecto de las peticiones y argumentos hechos valer por la entidad recurrente en su recurso. Al efecto, la mencionada Unidad a través del Memorándum N°113, de 20 de abril, de 2023, adjunta informe elaborado por la Dirección Regional Metropolitana, el que señala lo siguiente:

Impugnación por parte del Organismo Colaborador Acreditado: 1.- En cuanto al Criterio: Matriz Lógica: *“De los 6 puntos evaluados, en uno de ellos hay una nota 2, que corresponde “a las actividades mencionadas presentan elementos innovadores de intervención a potenciar los recursos de los NNA. La palabra innovadoras, es subjetiva, ya que para la evaluación del PDE la Granja tenemos una puntuación de 2, Sin embargo, para el PDE Puerto Montt, código 498, del mismo concurso tenemos un puntaje de 3, siendo la máxima nota. En cambio, en el mismo ítem, la Casona de los jóvenes tiene mayores puntuaciones de nota 2, específicamente en lo referido a los enfoques transversales”.*



2.- En cuanto al Criterio: Diseño de la intervención, Metodología y estrategia:

“La ong Casona de los jóvenes tiene un puntaje máximo de 3, siendo que, en el punto anterior, tiene deficiencias en torno a los enfoques transversales e innovación. En cambio, nuestra ONG Social creativa en sub ítem tiene puntuación 2, esto es “Se describen acciones, técnicas e instrumentos para fortalecer y potenciar recursos personales de los NNA” y “se describen acciones con la red local”. Ambos sub ítem, en la décima región están evaluados con nota máxima de 3. Siendo la misma metodología en ambos proyectos, ya que ambos son PDE. Es preciso señalar, que, a diferencia de la Casona de los Jóvenes, nosotros si tenemos un PIE 24 horas en la granja, por lo que las acciones con la red local están explícitamente señaladas”.

3.- En cuanto a la Evaluación de la Experiencia Anterior:

“Si bien la ONG Social creativa, tal como lo establece la Rubrica diseñada por el servicio, no tiene experiencia con un proyecto PDE establecido en la Comuna de La Granja; si por su trayectoria tuvo 2 proyectos en ejecución de la misma línea PDE (El Bosque y La Florida). Además, a partir de mayo del 2019, ejecuta el PIE La Granja 2, circuito 24 horas, por lo tanto, se conoce las redes sociales locales e institucionales de la comuna, como lo son fiscalía, tribunales de familia de San Miguel, comisarias, consultorios, hospitales, establecimientos educacionales, así como los servicios entregados por la municipalidad de la Granja y el circuito 24 horas a cabalidad”.

“Cabe mencionar, que en el presente concurso también hubo empate en el PDE Puerto Montt, ambos con nota máxima 3.0, siendo adjudicado por Creseres en criterio establecido por el servicio para el desempate”.

Análisis técnico Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia: En relación con el criterio Matriz Lógica, específicamente, descriptor 3.1.d que señala “Las actividades mencionadas, presentan elementos innovadores de intervención, enfocadas a potenciar recursos de los niños, niñas o adolescentes” es posible sostener que, no se observan elementos innovadores que justifiquen el cambio de puntaje, pues la propuesta solo cuenta con elementos mínimos de un proceso de intervención y que se encuentran propuestos en la Orientación Técnica. Asimismo, es importante señalar que las actividades descritas son insuficientes o no se orientan en su totalidad a fortalecer los recursos personales de los niños, niñas y/o adolescentes.

Los distintos ámbitos de la evaluación son interdependientes entre sí, considera la evaluación de ámbitos y elementos distintos de la propuesta, por tanto, que la propuesta de ONG La Casona haya sido evaluado con menor puntaje en el ámbito matriz lógica no determina la evaluación del ámbito siguiente de diseño de la intervención, metodología y estrategias. Lo anterior es un elemento central de un proceso e instrumento de evaluación.

En relación con el criterio Diseño de la intervención, metodología y estrategia, específicamente, descriptor 3.2.2, que señala “Se describen acciones técnicas e instrumentos para fortalecer y potenciar recursos personales de los NNA”, se debe mencionar que el instrumento mencionado en la propuesta no propone instrumentos que se orienten a fortalecer recursos personales, el instrumento CPEI solo se orienta a recoger percepción de los NNA respecto de su proyecto educativo y no orientado a promover y/o fortalecer recursos personales.

Por otro lado, respecto del descriptor 3.2.7 del mismo Criterio, que señala “se describen acciones con la red local”, al revisar la propuesta de PDE La Granja, se observa que, efectivamente contempla coordinaciones con la mesa de gestión de casos, municipio, departamento de inserción laboral y provincial de educación entre otros.

En relación a lo expuesto anteriormente, es dable explicitar que la evaluación de la experiencia anterior es un elemento que no se encuentra contenido en la pauta de evaluación para la modalidad.

En este sentido debe señalarse que, este Servicio se pronunció respecto de este aspecto, indicando en el considerando 14, letra a) de la Resolución Exenta N°334, de 30 de marzo de 2023, lo siguiente “Respecto del diseño de la pauta de evaluación y rúbrica, que se relacionan con la ausencia de



criterios de evaluación, tales como el diagnóstico territorial, la caracterización del sujeto y la experiencia anterior, así como objeciones a la graduación de la escala de puntajes que no permitiría dispersión, es dable señalar que, la elección de los criterios de evaluación, su ponderación y asignación de puntajes, constituyen aspectos de mérito, conveniencia u oportunidad que compete calificar a la Administración, (aplica dictamen N° 77.815, de 2016, de la Contraloría General de la República). En ese contexto, corresponde a la autoridad administrativa la determinación de los criterios técnicos que estime pertinentes para la contratación que pretenda, en las condiciones que le sean más favorables. Es por ello que, la evaluación de las propuestas de un determinado proceso concursal se encuentra sujeta al análisis de diversos parámetros, cuya consideración conjunta concurre a la finalidad de que la autoridad administrativa opte por la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público. (aplica Dictámenes N°s. 12.817, de 2010, y 67.491, de 2015).

De acuerdo al análisis realizado por la Dirección Regional Metropolitana, teniendo a la vista todos los antecedentes anteriormente expuestos, se puede concluir lo siguiente en cuanto a lo impugnado por el organismo colaborador:

- **3.1.d:** Se justifica la asignación de puntaje, y conforme a ello, se mantiene según rúbrica la nota correspondiente a 2.
- **3.2.2:** Se justifica la asignación de puntaje, y conforme a ello, se mantiene según rúbrica la nota correspondiente a 2.
- **3.2.7:** Se observa que la propuesta efectivamente contiene los elementos que solicita la pauta de evaluación respecto a la coordinación con la red local, y, por tanto, se modifica el puntaje asignado en dicho descriptor, **umentando de 2 a nota 3**. El puntaje del criterio Diseño de la intervención: Metodologías y estrategia aumenta a 2,850, mientras que el puntaje final aumenta a 2,880.
- **Experiencia anterior:** Se explicita que la pauta de evaluación del proceso concursal contenida en el Anexo N°3 no evalúa dicho criterio.

Por tanto en relación al recurso de reposición presentado por la ONG Social Creativa, específicamente respecto del puntaje asignado en el Criterio Diseño de la Intervención: Metodología y Estrategias, descriptor 3.2.7 “la propuesta describe acciones de coordinación con la red local”, aumenta de nota 2 a 3, obteniendo un puntaje de 2,850 en el Criterio: Diseño de la intervención, Metodología y estrategia, y en consecuencia, la propuesta alcanza un puntaje final de 2,880 lo cual no supera el puntaje obtenido por el Organismo Colaborador que se adjudicó, ya que la propuesta presentada obtiene un 2,910, por tanto se rechaza el recurso de reposición.

11° Que, los instrumentos para la evaluación de las propuestas del Segundo Concurso Público de proyectos, se encuentran contenidos en el Anexo N° 3, denominado “Instrucciones, Pauta de Evaluación de proyectos y Rúbrica para la aplicación de la Pauta de Evaluación”. Al respecto, es necesario hacer presente que la elección de los criterios de evaluación su ponderación y asignación de puntajes, constituyen aspectos de mérito, conveniencia u oportunidad que compete calificar a la Administración (Aplica criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 77.815, de 2016, de la Contraloría General de la República). De tal forma, es atribución exclusiva del referido Servicio, la definición de los criterios de evaluación empleados en el concurso público en mención y sus ponderaciones asignadas.

12° Que, el artículo 31 de la Ley N° 20.032, dispone que, las autoridades del Servicio darán un trato igualitario a todos los colaboradores acreditados, resguardando siempre la transparencia de los procedimientos empleados. Asimismo, el artículo 9° de la Ley N°18.575, preceptúa que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.

13° Que, el acto administrativo impugnado, se encuentra suficientemente fundado, habiéndose acompañado al mismo, todos los antecedentes que sirvieron de fundamento a su dictación, lo que constan publicados en la página web del Servicio, a saber: las pautas y rúbricas de evaluación de



todos los proyectos técnicamente admisibles que se presentaron al concurso y las respectivas actas de evaluación.

14° Que, de acuerdo a lo expuesto y considerando especialmente el informe emitido por la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, en conjunto con la Dirección Regional Metropolitana, mencionado precedentemente, debe indicarse que lo concluido por el Servicio en la Resolución Exenta N° 781, de fecha 21 de octubre, de 2022, que resolvió parcialmente en la Región Metropolitana el Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 2022, adjudicando el código 509, modalidad PDE, a la ONG la Casona de los Jóvenes, se ha ajustado a derecho; no obstante que, luego de revisada nuevamente la propuesta presentada por el colaborador ONG Socialcreativa y por la cual interpuso su recurso de reposición, se haya modificado su puntaje final de 2,855 a 2,880 no logrando superar el puntaje de evaluación asignado al proyecto que se adjudicó la propuesta para el código 509 que obtuvo el mayor puntaje de evaluación final de 2,910; encontrándose el recurrente excluido de acuerdo al puntaje de 2,880 logrado para su propuesta.

15° Que, el artículo 15 de la ley N° 19.880, consagra el principio de impugnabilidad, disponiendo que “Todo acto administrativo es impugnado por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales”. Que el artículo 59 de la citada ley establece que el recurso de reposición podrá interponerse dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna. Señala la misma disposición, que la resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

16° Que, con fecha 21 de abril de 2023, se dictó la Resolución Exenta N° 432, que establece las etapas y su cronograma de cumplimiento, para la suscripción de convenios, como consecuencia de haberse rechazado los recursos de reposición interpuestos en contra de las resoluciones que resolvieron el segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la Resolución Exenta N°502, de 2022, en relación con los códigos no invalidados, individualizados en la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, de este Servicio.

17° Que, de conformidad a lo señalado en los considerandos anteriores, procede rechazar el recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 781 de fecha 21 de octubre de 2022, respecto de lo resuelto para el código 509, modalidad PDE, interpuesto por doña Graciana Farías Cortez, en representación de la ONG Socialcreativa.

RESUELVO:

1° NO HA LUGAR al recurso de reposición interpuesto por doña Graciana Farías Cortez en representación de la ONG Socialcreativa, en contra de la Resolución Exenta N°781, de fecha 21, de octubre, que resolvió parcialmente en la Región Metropolitana, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de



2022, respecto de lo resuelto en relación con el código 509, modalidad PDE, que fue adjudicado a la ONG la Casona de los Jóvenes.

2° DÉJESE SIN EFECTO la suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N° 781, de fecha 21 de octubre, de 2022, que resolvió parcialmente en la Región Metropolitana, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, respecto de lo resuelto en relación con el código 509, modalidad PDE, que fue adjudicado a la ONG Socialcreativa.

3° PUBLÍQUESE en la página web del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, el presente acto administrativo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

GBT/MAM/MOM/HMB/PAJ

DISTRIBUCIÓN:

- Graciana Farías Cortez. Representante Legal de la ONG Socialcreativa
- Dirección Nacional
- Dirección Regional Metropolitana
- División de Estudios y Asistencia Técnica
- División Servicios y Prestaciones
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.